

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: Nº 2018-00004
DEMANDANTE: LEOPOLDO NUÑEZ PEREZ
DEMANDADOS: JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO, CARMEN
ELISA LUQUE DE GIRON Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se pronuncia el Despacho respecto de la admisión de la presente demanda, observándose que la misma reúne las exigencias generales del artículo 82 y s.s del Código General del Proceso y conforme a los artículos 368 y s.s de la norma en comento, el Juzgado DISPONE:

- 1.-) ADMÍTASE la presente DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por LEOPOLDO NUÑEZ PEREZ a través de apoderado judicial en contra de JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO, CARMEN ELISA LUQUE DE GIRON Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme el artículo 375 del Código General del Proceso.
- 2.) TRAMÍTESE la presente actuación por el proceso verbal (Arts. 368 y s.s del Código General del Proceso).
- 3.-) CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del Código General del Proceso).
- 4.-) ORDÉNESE la inscripción de la demanda. Para tal fin, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot (Numeral 6º del Art. 375 del Código General del Proceso).
- 5.-) ORDÉNESE el emplazamiento de los demandados JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO y CARMEN ELISA LUQUE DE GIRON conforme lo

127
estipula el artículo 108 del Código General del Proceso, y de las personas indeterminadas o aquellas personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

6.-) INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.-) Se le reconoce personería al doctor MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.207.406 de Tocaima y T.P Nº 68.098 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA
Juez

JURADO DE PROMISCUO MUNICIPAL
CUNDIACA - JERUSALEM (CUNDI)
EXEQUENTE PERSONAL
EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACION PERSONALMENTE
16 FEB 2018
POR: SR Leopoldo Nery Paro
ASISTENTE DE PROMISCUO MUNICIPAL
EL PROMISCUO - Leopoldo Nery Paro
SECRETARIO 

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No,

0015/18

HOY, 11 FEB 2018

[Signature]
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

120 FEB 2018

EN LA FECHA
A PARTIR DE LAS 8am
COMIENZA A CORRER EJECUTORIA DE Auto

ANTERIOR.

[Signature]
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

22 FEB 2018

EN LA FECHA
SEJO CONSTANCIA QUE A LAS 5 P. M. QUEDO EJECUTADO
TOMANDO EL AUTO ANTERIOR.

[Signature]
SECRETARIO



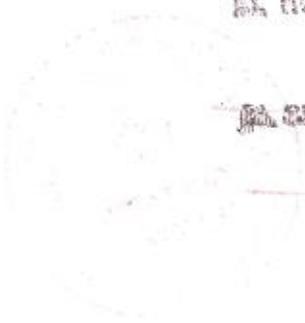
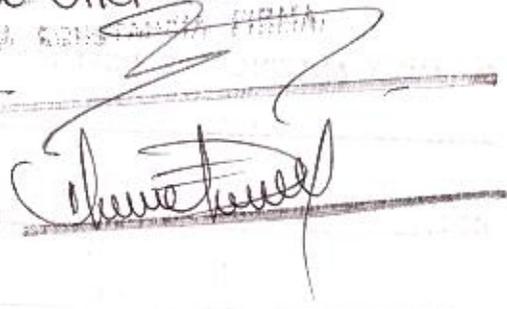
JURAMENTO PROMISCUO MUNICIPAL
QUATANGUÁ - JERUSALEM (LUNB)

NOTIFICACION PERSONAL:
AL ANTO ANTERIOR POR NOTIFICACION PERSONALMENTE

EN FECHA DEL 13 de Noviembre de 2018
AL Dr. José Ariel Colaboros Flaero

IMPUESTO, PARA QUE CON SU FIRMA
SEA NOTIFICADO

EL SECRETARIO



SECRETARIO

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or additional administrative information.

Handwritten initials or mark in red ink.

Very faint text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.